BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Lunes 7 de noviembre de 1955

Núm. 311

S U M A R I O

	Página	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Página
GOBIERNO DE LA NACION			<u></u>
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Frumales (Segovia) a la	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		constituída por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a efec- tos de sostener un Secretario común	6766
Orden de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Corbacho Martinez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de 1955 de octubre de 1955 por la que se resuelve el 1	6762	Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán y la subsiguiente agrupación a la constituída por los de Peralta de la Sal y Calasanz	6766
recurso de agravios promovido por doña Teresa Bastida Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad	6763	agrupación del Municipio de Torrecaballeros (Segovia) a la constituída por los de Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón a efectos de sostener un Secretario común	
litar relativo a su haber pasivo	6763	cretario común	676 6
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Orden de 24 de octubre de 1955 por la que se nombrar los miembros de la Delegación española en la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones	• }	agrupación, a efectos de sostener un Secretario común. de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid)	6766
Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O. en Roma	6164	desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Va- lencia)	6766 6767
cedan de cincuenta mil pesetas	0103	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE MARINA Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se indica		Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se determinan para el mes de octubre del corriente año los indices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de fe-	
MINISTERIO DE HACIENDA		brero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del	
Orden de 25 de octubre de 1955 sobre puesta en circula- ción y venta de la emisión de sellos de Correos conme- morativos del Centenario del Telégrafo en España Rectificación a la Orden de 13 de octubre de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Rural de Previsión Social»	67 65	día 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero último, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945	6767
la constitución del depósito de inscripción en el Regis- tro Especial de Entidades Aseguradoras dentro del pla- zo de cinco años y la liberación por el Banco de Es- paña de algunos valores		Orden de 18 de octubre de 1955 por la que se convoca el primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Media	6767
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		reingreso en el servicio activo como Catedrático de «Ara- be vulgar» de Escuelas de Comercio a don José Váz-	
Orden de 26 de septiembre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona		quez Ruiz, destinándole provisionalmente a la Escuela de Granada	6767
Otra de 11 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armado don Manuel Polo Hernández. Otra de 23 de octubre de 1955 por la que se rectifica el	6765	MINISTERIO DE TRABAJO Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se concede a	
nombre del Policía Armado don Angel Cárdenas Ca- macho	6765	don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Oro	6768
funcionarios del Cuerpo General de Policia que se citam. Otra de 31 de octubre de 1955 por la que se concede el	6765	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan Otra de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación a efectos de sostener un Secretario común. de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida)		Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolidi	6768

F	ÁGINA	-	ÁGINA
de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencemillan (Guadalajara)	6768	Plana, de la que es titular don Recaredo Centelles Prades	6772
de Concentración Parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid)	6769	rona), de la que es titular don Camilo Güell Güell Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de	677 2
MINISTERIO DE COMERCIO Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone		Obras y Construcciones la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (primera	
pase a la situación de jubilado el Profesor Auxiliar, en propiedad, de «Fisica, Mecánica y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Ciemente Canal y Vear	6769	Sección)», en el puerto de Vigo	67 72
Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Nautica y Máquinas de	i	en el puerto de Vigo	6 772
Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, por cumplir la edad reglamentaria de jubilación	6769	del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa. Adjudicando definitivamente a la Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A., la ejecución de las obras	6772
ADMINISTRACION CENTRAL		«Muelle en el puerto de Cee» Adjudicando definitivamente a don Antonio Mato Blanco la ejecución de las obras de «Terminación de las obras	6772
JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocados por Orden de 21 de julio último.—Transcribiendo relación de los aspi-		del puerto de Escarabote»	6 773 6 773
rantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios	6769	EDUCACION NACIONAL.—Real Academia Española— Anunciando a concurso el premio «Fastenrath» corres-	0110
HACIENDA. — Dirección General de Timbre y Monopo- lios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.	6770	pondiente al año 1955	6773 67 73
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca).		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anuncian- do subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican	6 773
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Moraleja de Coca (Segovia) Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos	6770	INDUSTRIA—Dirección General de Industria—Continua- ción a la relación de certificados de productor nacional,	0110
Nacionales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia) OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráu-	6770	publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1955	67 75
licas.—Autorizando a don Antonio Amat Guarinos para derivar aguas del río Rumblar con destino a riegos Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Trans-		Autorizando a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid	6 776
portes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de via-		Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a don José Ruiz Martínez para instalar un establecimien- to para obtener cáscara de cobre en Lorca (Murcia).	
jeros, equipajes y encargos por carretera entre Igua- lada y La Llacuna, provincia de Barcelona, expediente número 4.845, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Llacunense, S. A.»		TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaria General.—Anunciando concurso para la enajenación y conversión er pasta de una partida de papel inútil que, por la cualidad	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes, denominada «Anónima de Transportes, S. A.», domiciliada en Olot (Gerona)		del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación	6 776
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Castellón de la	••••	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Corbacho Martinez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pension.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Corbacho Martínez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a pensión; y

Resultando que don Manuel Corbacho Martínez padre del soldado de la División Azul José Corbacho Hidalgo, fallecido en Rusia en acción de guerra el 6 de noviembre de 1941, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria a que tenía derecho, soli-citud fechada en 3 de mayo de 1952;

Resultando que la Sala de Pensiones

de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimo la petición porque se había iniciado el expediente de pobre-za en 1943, y entregado al interesado en 1947 no se había elevado la pensión hasta 1952, por lo que se acogía a la pres-cripción del año establecida en los ar-tículos 70 y 92 del Estatuto de Clases Pa-

Resultando que contra este acuerdo se recurrió en reposición y en agravios, con la pretensión de que se le señalara al interesado la pensión extraordinaria que pedía, puesto que el plazo era de cinco años, a contar desde la finalización del expediente de pobreza en 31 de julio de 1947 hasta mayo de 1952, en que se elevó la instancia;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas. Orden de 9 de octubre de 1944 y dispo-

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si el interesado, que solicitó una pensión extraordinaria como padre po-bre de un fallecido en acción de guerra. ha elevado su petición dentro de plazo, o si, por el contrario, su derecho había ya prescrito, como sostiene la Administra-

Considerando que los requisitos para poder optar a las pensiones, tanto direc-tas como indirectas, varian según los ca-sos y clases de ellas. Normalmente se exigen años de servicio y sueldo regulador, añadiéndose otras el parentesco y la pobreza, y otras, en fin, son estos últimos los requisitos exigidos, abstracción hecha de los anteriores;

Considerando que en las pensiones ex-traordinarias indirectas—como en el caso presente-el derecho a las mismas se genera, si se trata de padres legítimos o nera, si se trata de padres legitimos o naturales, téniendo en cuenta el parentesco y la pobreza, según preceptúa el artículo 71 del Estatuto. reformado por Ley de 31 de diciembre de 1941, sin que se exijan en cambio años de servicio; Considerando que, sentadas estas premisas, precisa indagar si el plazo del año que el artículo 70 fija para la petición de pensiones extraordinarias a partir del fallecimiento del causante se re-

tir del fallecimiento del causante, se refiere a la petición en sí misma de la pensión ante el Organismo competente. por el contrario, se refiere a que dentro de dicho plazo deben de iniciarse las diligencias previas que en cada caso se exijan, para que, una vez cumplidas, se pue-da solicitar la pensión, es decir, en este caso, para que se iniciara el expediente de pobreza;

Considerando que de la interpretación de los plazos del Estatuto para la pres-cripción de pensiones se llega al resulta-do de que el plazo del año juega para que dentro de él se inicie el expediente de pobreza, que una vez iniciado inte-

rrumpe la prescripción;

Considerando que, en cambio, el plazo para solicitar en si la pensión es el de cinco años, a partir del fallecimiento, y previo descuento del tiempo de tramitación de la pobreza, que, como se ha dicho, interrumpe estos plazos. De manera que una vez entregado el expediente de pobreza al interesado vuelve a correr el pla-zo de los cinco años que se inició con la defunción del causante, y por el tiempo que para dichos cinco años quede, teniendo en cuenta el momento de iniciación del expediente de pobreza; Considerando que a ello se llega tam-

bién porque la petición de pensión en si es independiente y no supone reapertura de otro procedimiento anterior, ya que los organismos son distintos y tienen facultades de cognición amplias y tota-

les en orden a la pobreza;
Considerando que, debido a las circunstancias de la Guerra de Liberación, los plazos de prescripción se vieron paralizados, dictándose la Orden de 9 de octubre de 1044 que disponie que « presedes les de 1944 que disponia que «...pasadas las circunstancias que aconsejaron dejar en suspenso el plazo de un año, señalado para la presentación de instancias en solicitud de pensiones extraordinarias mientras durase el período transitorio produ-cido por la guerra, se restablece en todo su vigor, a partir de 31 de diciembre de 1943, el articulo 70 del Estatuto...»; pues bien, el recurrente inició el expediente de pobreza el 25 de enero de 1943, antes todavía de que corrieran los plazos, por lo que no consumió tiempo alguno de los cinco años de prescripción general; se le entregó la información de pobreza en 31 de julio de 1947, y se eleva la petición en mayo de 1952, es decir, dentro del plazo de los cinco años de prescripción que ha quedado dicho;

Considerando que, por lo expuesto, pro-cede estimar el recurso, devolviendo el ex-pediente al Supremo Consejo para que señale la pensión que corresponda al in-

teresado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el pre-sente recurso de agravios, y en su virtud anular el acuerdo impugnado, declarando el derecho del recurrente a que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señale la pensión extraordinaria a que

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformi-dad con lo dispuesto en el número prime-ro de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Teresa Bastida Ochoa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo u pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros. con fecha 22 de septiembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 370 de 1954, promovido por doña María Teresa Ochoa, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad;

Resultando que doña Teresa Bastida Ochoa, viuda del Capitán de Ingenieros don Ramón Zárraga Presilla, fallecido el día 26 de agosto de 1953, solicita en 3 de septiembre siguiente el señalamiento de haber pasivo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 26 de enero de 1954, y en aplicación de los ar-tículos 40 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas, procede a señalar a la interesada la suma de 7.614,35 pesetas, en concepto

de pagas de tocas, equivalentes a cinco mesadas de supervivencia; Resultando que este acuerdo es recurrido en tiempo y forma por la interesa-da en reposición y en agravios, solicitan-do en ambos recursos que se le reconozca el disfrute de pensión temporal en lude la indemnización que por pagas de tocas le ha sido concedida, fundando-se en los artículos 23 y 38 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el páorden clases Pasivas del Estado y en el parrafo segundo del artículo octavo de la Orden de Ejército de 21 de marzo de 1953, pues si bien en la hoja de servicios prestados, día por día, la certificación del Cuerpo de procedencia acredita diez años y veintisiete días, estando justifica-da esta diferencia por el hecho de no haberse rectificado la hoja de servicios en consonancia con lo dispuesto en la precitada Orden de 21 de marzo de 1953;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de marzo de 1954, desestima la reposición interpuesta debido a que si bien el cau-sante fué nombrado Caballero Cadete de la Academia General Militar en virtud de la Orden Circular de 30 de julio de 1943, sólo efectuó la incorporación a la misma en 1 de septiembre de 1943, y ésta es la única fecha a tomar en considera-ción para el cómputo del tiempo de servicio, según lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas, y, como quiera que el causante falleció en 26 de agosto de 1955, no reúne los diez años de servicios efectivos al Estado, que, como

mínimo, exige la legislación vigente; Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Orden ministerial de 21 de marzo de 1953 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar la fecha a partir de la cual comienza a prestar servicios efertivos el causante, habida cuenta que éste fué nombrado Cadete por Orden de 30 de julio de 1943 y efectuó su incorporación a la Academia en 1 de septiembre siguiente;

Considerando que el artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas dispone en su párrafo segundo que los servicios abonables para graduar las pensiones que cau-san los empleados militares en favor de sus familias son «los prestados efectivamente día por día en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, incluso el tiempo que permanecen los alumnos en las Academias o Escuelas, conforme a lo dispuesto en las Leyes orgánicas y especiales de estos ramos»:

Considerando que, atendidos los térmi-Considerando que, atendidos los términos del precepto transcrito, todo se reduce a determinar el alcance y efectos de la frase que accesoriamente estima también computable «el tiempo que permanezcan los alumnos en las Academias», y como quiera que la Orden del Ministerio de Ejército de 21 de marzo de 1953, que da instrucciones para redactar las hojas de servicios y de hechos, dispone en su auticulo octavo que «a los ingresados en las Academias Militares procesados en las Academias Militares proces sados en las Academias Militares procedentes de paisano se les anotará como

fecha de efectividad y antigüedad la de nombramiento de Caballero Cadete o Caballero Alférez Cadete»; es conclusión obligada afirmar que la efectividad del causante es la misma que la de la fecha de la Orden de su nombramiento de Caballero Cadete en la Academia General Militar; es decir, el 30 de julio de 1943;

Considerando que esa efectividad es la que debería figurar en la segunda sub-división de la hoja de servicios del caudivision de la hoja de servicios del cau-sante, y que ésta es el documento base sobre el que se verifica el cómputo del tiempo de servicios a efectos pasivos, se hace preciso estimar la pretensión de la recurrente por cuanto entre el 30 de ju-lio de 1943 y la feche de defunción (26 de agosto de 1953) se exceden los diez años de efectividad para obtener un se-señolamiento de parajón temporal de conseñalamiento de pensión temporal, de con-formidad con lo dispuesto en el articu-lo 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su consecuencia, anular el acuerdo impugnado. de-biendo pasar de nuevo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para nuevo señalamiento de pensión tem-poral, al amparo de lo dispuesto en el ar-tículo 38 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y de la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Amadeo Fernández Martinez, ex Sargento de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber praine. su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de septiembre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios 544 de 1954, promovido por don Amadeo Fernández Martínez, ex Sargento de la Guardía Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo: v pasivo; y

Resultando que don Amadeo Fernan-Resultando que don Amadeo remandez Martínez, ex Sargento de la Guardia Civil, ingresó en el Ejército el 1 de marzo de 1929, como soldado voluntario de Infantería, pasando al Cuelpo de la Guardia Civil el 1 de febrero de 1931 y ascendiendo a Sargento el 12 de abril de 1045.

Resultando que el interesado opto por los «derechos pasivos máximos» del Estatuto de Clases Pasivas el 1 de mayo de 1945. en cuya fecha se le sometió al correspondiente descuento en sus haberes;

Resultando que con posterioridad, y en cumplimiento de resolución dictada a cumplimiento de resolución dictada a instancia del mismo, se le eximió del referido descuento, que, habiendo tomado parte en la Guerra de Liberación, tenía derecho a los beneficios de la Ley de 19 de diciembre de 1951, por todo lo cual cesó tal descuento y se le devolvieron las cantidades que por dicho concepto le habían sido detraídas en los haberes de febrero, marzo y abril de 1952;

Resultando que por Orden de 28 de febrero de 1953 fué separado del Cuerpo de la Guardia Civil, en virtud de expediente gubernativo, con incurso en el artículo 1.011 del C ligo de Justicia Militar, fijándole haber pasivo de 242.46 pesetas mensuales, 30 centésimas del regulador formado por sueldo y dos quinquenios, según acuerdo del Consejo Su-

premo de Justicia Militar de 2 de febrero de 1954;

Resultando que contra dicha acordada promovió recurso de reposición, en el que solicita le sean reconocidos los derechos pasivos máximos o, en su defecto, los beneficios de la Ley 19 de diciembre de 1951, cuya petición fué denegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no 'hubiesen sido tenidas en cuenta con anterioridad, pero al mismo tiempo, rectifica el precedente señalamiento, pues se le habrían computado veintisiete años un mes y trece dias de totales servicios abonables, cuando, en realidad, le correspondian veintiocho años dos meses y cinco dias, por todo lo cual se le fijó pensión de 323.32 pesetas mensuales, 40 centésimas del regulador antes indicado, según acuerdo de 9 de abril de 1954:

Resultando que contra esta resolución interpuso nuevo recurso de reposición y el correspondiente recurso de agravios insistiendo en sus pretensiones;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944. Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951. Orden de 20 de febrero de 1952 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que con relación al personal militar que ha tomado parte en accampaña de Liberación las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, el Decreto de 11 de julio de 1949 y sus disposiciones complementarias, según ha sido reiteradamente interpretadas por esta Jurisdicción, establecen dos distintos regímenes de pensiones: el primero es el de las pensiones previstas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, que corresponden a los que hayan pasado a la situación de retirado, cualquiera que fuese la causa del retiro; el segundo es la de las pensiones que corresponden a aquellos que, no obstante haber tomado parte en la Campaña de Liberación, no han pasado a la situación de retirado sino a la de separado del servicio, a los cuales no pueden ser concedidas las pensiones a que se refiere el apartado anterior, previstas en las normas juridicas, que las establecen tan sólo para los retirados, y, por consiguiente, han de regular sus haberes pasivos con carácter ordinario y con arreglo a las normas del Estatuto de Clases Pasivas, constando en el presente caso el recurrente ha sido separado del servicio es notorio, pues que los preceptos del Estatuto;

Considerando que al ir a aplicar estos prezeptos ordinarios del Estatuto ocurre que, para los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1 de enero de 1919 y que hayan tomado posesión de sus destinos con anterioridad al 23 de diciembre de 1951, existen a su vez dos regímenes de pensiones, correspondientes a los llamados derechos pasivos mínimos y derechos pasivos máximos, habiendo lugar a estos últimos, según el artículo 1 del Estatuto, cuando los funcionarios manifiestan su deseo de acogerse a aquéllos y de autorizar al descuento con tal finalidad de una cuota mensual del 5 por 100 del sueldo que tengan señalado;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 no se limitó a confirmar y a ampliar las pensiones extraordinarias previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1943 para los que hubiesen tomado parte en la Campaña de Liberación, sino que además dispuso que tales pensiones se reconocieran con independencia de que los interesados hubieran estado o no acogidos al régimen de derechos pasivos máximos; en desarrado de lo cual se dispuso por Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 que a tales empleados no se les exigiría la cuota correspondiente a

tales derechos pasivos máximos a partir de 1 de enero de 1952, siendo precisamente esta norma la que se aplicó al interesado, según consta;

Considerando que, así planteada, la cuestión se reduce a determinar si al separado del servicio que ha tomado parte en la Guerra de Liberación, y que, por lo tanto, no tiene derecho a pensión extraordinaria, ha de señalársele la ordinaria aplicando las disposiciones correspondientes a los derechos pasivos mínimos o a los máximos;

Considerando que si el interesado hubiera pagado su vuota, no habría la menor duda de que tendría derechos pasivos máximos, y que es forzoso aplicar esta misma solución cuando la causa de que haya dejado de pagar tal cuota haya sido la existencia de un acto administrativo expreso y dictado en cumplimiento de lo dispuesto en una Ley, que no puede ser enervado por la posterior separación del servicio, ya que los efectos de ésta se limitan a la privación de la pensión exfraordinaria, pero no a la ordinaria que al interesado hubiera correspondido al no entrar en juego los preceptos de la Ley de 19 de diciembre de 1951, pues si de otro modo se aplica, ésta se llega a una doble conclusión absurda: es, a saber: que la Ley de 19 de diciembre de 1951, que es una disposición tuitiva y reconocedora de derechos no ya no reconoce éstos a los separados del servicio, cosa perfectamente normal, sino que les priva de los derechos que ya tenían, lo que no puede deducirse de sus preceptos: que si se sostene que la separación del servicio priva no ya de la

pensión extraordinaria, sino de los derechos pasivos máximos del Estatuto, los actos administrativos hechos en cumplimiento de la Orden de 20 de febrero de 1952 resultan tener una trascendencia impensada, pues asi no es que vengala a conceder un beneficio, el de no pagar la cuota del 5 por 100, sino a causar un perjuicio, el de privar del derecho a los derechos pasivos núximos, cosa por completa ilógica, teniendo en cuenta el tenor y las finalidades, tanto de la Ley de 1951 como de la Orden de 1952:

Considerando, en conclusión, que si bien el recurrente carece de derecho a la pensión extraordmaria, tiene, en cambio, derecho a que su pensión ordinaria se regule conforme a los preceptos previstos en el Estatuto para los que tuvieran derechos pasivos máximos, previas las deducciones que procedan.

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho de recurrente a que su pensión se regule por las normas del Estatuto referentes a los derchos pasivos máximos.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se nombran los miembros de la Delegación española en la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.) en Roma.

Exemo. Sr.: El próximo día 4 de noviembre se abrirá en Roma la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F. A. O.), a la que España ha sido invitada en su calidad de miembro de dicha Agencia especializada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, que ha designado Presidente de la Delegación al Ministro de Agricultura, excelentísimo señor don Rafael Cavestany y de Anduaga, y de acuerdo con la propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, vengo en nombrar la siguiente Delegación española que ha de tomar parte en la citada reunión:

Delegado suplente: Excmo. Sr. D. Miguel Echegaray Romea, Consejero de España en la F. A. O.

Adjuntos: Ilmo. Sr. D. José Antonio Jiménez Arnáu, Director general de Cooperación Económica.

Ilmo. Sr. D. José Manuel Aniel-Quiroga y Redondo, Director de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilmo. Sr. D. Ramón Cantos Figuerola y Saiz de Carlos, Consejero adjunto de España en la F. A. O.

Ilmo. Sr. D. Jaime Alba Delibes, Consejero de Economía Exterior en la Embajada de España en Roma.

Ilmo. Sr. D. Eladio Asensio Villa, Se-

cretario general del Comité español para la F. A. O.

Don Eladio Morales Fraile, Agregado Agrónomo en la Embajada de España en Roma.

Don Félix San Sebastián Chamosa. Secretario de Embajada de la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se faculta al Director general de Régimen Interior para disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la tramitación de los asuntos propios de la competencia de este Ministerio, y complementando lo dispuesto en las Ordenes de 30 de enero de 1952 y 8 de mayo de 1953, he tenido a bien facultar al Director general de Régimen Interior para disponer los gastos propios de los Servicios del Ministerio que no excedan de cincuenta mil pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento ${\bf y}$ efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1955.

MARTIN ARTAJO

Excmo Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se concede la Cruz del Mérito Navol a los señores que se indica.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán y Oficial primero de la Marina Mercante don Ignacio Llamas Al-daeta y don Juan J. Chiner Pérez, res-pectivamente, vengo en concederle la pectivamente, vengo en concederle la Cruz del Merito Naval, con distintivo planco, de segunda clase, al primero de los citados. y de primera clase al que figura en último término.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1955 sobre puesta en circulación y venta de la emisión de sellos de Correos conmemorativos del Centenario del Telégrafo en España.

Ilmos. Sres.: Autorizado por este Minis-rio. según Orden ministerial de 20 de mayo de 1955, la edición de una serie de tres sellos, cuvas características se fijan en la misma, para conmemorar el Cen-tenario del Telégrafo en España, y ter-minadas las labores preparatorias para la confección del mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer: Artículo único. — El próximo día 8 de diciembre de 1955 se pondrán a la circulación y venta los sellos conmemorativos del Centenario del Telégrafo en España. autorizados por Orden de este Ministerio de 20 de mayo del mismo año. Lo que comunico a VV. II. para su co-

nocimiento.

Madrid. 25 de octubre de 1955.—Por delegación. Santiago Basanta.

Ilmos, Sres. Directores generales de Tim-bre y Monopolios y de la Fábrica Na-cional de Moneda y Timbre.

Rectificación a la Orden de 13 de octu-bre de 1955 por la que se autoriza a la «Mutua Rural de Previsión Social» la constitución del depósito de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras dentro del plazo de cinco años y la liberación por el Banco de España de algunos valores.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, en donde dice: «... formulada por la "Mutual Rural"...», debe decir: «... formulada por la "Mutua Rural"...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policia Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr. En armonia con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de oc-tubre de 1926, y por cumplir la edad re-glamentaria en las fechas que se indican. este Ministerio ha tenido a bien disponer este Ministerio na tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona. debiendo hacérsele, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el sefialamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Sargento Idem Cabo 1.º Idem Policía Idem	D. Florencio Portero Minguez D. Emilio Fernández Antolinez D. Pedro Rodríguez Ramil D. Pedro López Moreno D. Rafael Rey Guirullh D. Angel Calaforra Balaguer D. José Contreras Delgado D. Laureano Rodríguez Hinarejos	18 de octubre de 1955 27 de octubre de 1955 6 de octubre de 1955 9 de octubre de 1955 5 de octubre de 1955 10 de octubre de 1955 14 de octubre de 1955 17 de octubre de 1955 18 de octubre de 1955 24 de octubre de 1955 24 de octubre de 1955

Madrid, 26 de septiembre de 1955.

Excmo Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se declara retirado al ex Policía Armada don Manuel Polo Hernández.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso con fecha 24 de marzo del corriente año. este Ministerio ha tenido a blen disponer el pase a situación de retirado del ex Po-licía Armado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Polo Hernández, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en 4 de noviembre de 1944, en virtud de expediente disciplinario que se le instruyó.

Madrid, 11 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Exemo, Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de octubre de 1955 por la que se rectifica el nombre del Policía Armada don Angel Cárdenas Camacho.

Exemo. Sr.: Por haberse probado documentalmente que el verdadero nombre del Policia Armado don Angel Cárdenas Camacho es el de Julio Cardenas Camacho es el de Julio Cardenas Camacho, y figurando en el Cuerpo a que pertenece con el primero desde su ingreso, debe rectificarse su documentación y figurar, para todos los efectos, con el de Julio, en vez de Angel

Madrid. 23 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se citan.

Exemo, Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien de-clarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Po-licía que se citan a continuación, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de diciembre, en las fechas que se indican:

Dia 28. Inspector de primera clase don Tomás González Vitales. Dia 30, Comisario de segunda clase, don Santiago Alonso Cano. Lo que comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Segu-

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policia Armada y de Tráfico que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por estar comprendidos en las normas que fija la Ley de 22 de di-ciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 358), se concede el sueldo de Brigada a los Sargentos de Policía Armada y de Tráfico que se relacionan a continuación, con efectos administrativos desde la fecha que se indica:

Desde 1 de enero de 1955

Sargento don Tomás Manzanares Franco.

Desde 1 de julio de 1955

Sargento don Carmelo Muñoz Maroto. Otro, don Antonio Aparicio González. Otro, don Antonio López del Moral Gutiérrez.

Desde 1 de agosto de 1955

Sargento don Felipe Sen Carrasco. Otro, don Ignacio Durán Cordobés. Otro, don Florencio Lucas Villalva.

Desde 1 de septiembre de 1955

Sargento don José Jiménez Cascales. Otro, don José Bermejo Coello. Otro, don Manuel Dato Villanueva. Otro, don Angel Jimeno Hoyos.

Desde 1 de octubre de 1955

Sargento don Saturnino Herrera Arija. Otro, don Julio Méndez Echániz. Madrid. 31 de octubre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación a efectos de sostener un Secretario común de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agru-nación, a efectos de sostener un Secre-tario común. de los Municipios de Biosca y Llanera del Arroyo (Lérida), en el que han sido oidas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables

Este Ministerio, haciendo uso de las

atribuciones que le confiere el artícu-lo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Regla-mento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Biosca y Llanera del Arro-yo, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones

2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Biosca.
3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Frumales (Segovia), a la constituída por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a ejectos de sostener un Secretario común.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de agru-pación del Municipio de Frumales (Se-govia) a la constituída por Moraleja de Cuéllar y Perosillo, a efectos de sostener un Secretario común, y teniendo en cuenta que en el expediente han sido oídas las Corporaciones interesadas, y que constan en él los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio. en uso de las atribu-Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Frumales, Moraleja de Cuéllar V Perosillo. a fin de sostener un Secre-

y Perosillo, a fin de sostener un Secre-tarlo común. y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agrugación residirá en Frumales.
 3.º Los Estatutos, una vez redactados,

serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán y la subsiguiente agrupación a la constituída por los de Peralta de la Sal y Calasanz

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gabasa (Huesca), solicitando su desagrupación de los Municipios de Purroy de la Solana y Pilzán, y la subsiguiente agrupación, a efectos de sostener un Secretario común. a la constituída por los de Peralta de la Sal y Calasanz, teniendo en cuenta los informes contenidos en el expediente, en el que han sido oídas todas las Corporaciones interesadas, así como el escretario que sirve en propiedad a la Corporaciones interesadas, así como el Secretario que sirve en propiedad a la

última, Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 343

de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

de 30 de mayo de 1952, ha resulto.

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la desagrupación del Municipio de Gabasa (Huesca) de los de Purroy de la Solana y Pilzán, y agruparle, a su vez. a los de Peralta de la Sa; y Calasanz, todos en la misma provincia de sector de contentamento. vincia. a efectos de sostener un Secre-tario común, y, en su consecuencia, se modifique la clasificación de sus respectivas Secretarias.

2.º La capitalidad de las agrupaciones seguirá residiendo en Purroy de la Solana y Peralta de la Sal, respectiva-

mente. 3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Ministerio para su aprobación Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación del Municipio de Torrecaballeros (Segovia) a la constituída por los de Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón a efectos de sostener un Secretario común

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Torrecaballe-ros, Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón (Segovia), sobre agrupación, a efectos de sostener un Secretario común en cuyo expediente han sido oidas las Corporaciones y constan los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1832 ha recuelta: de 1952, ha resuelto:

de 1952, na resueuto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Torrecaballeros, Brieva, Basardilla y Santo Domingo de Pirón, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agru-pación residirá en Basardilla. 3.º Los Estatutos, una vez redactados,

serán elevados a este Departamento para

su aprobación. Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos (Soria), a ejectos de sostener un Secretario comun.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado nino. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos (Soria), solicitando su agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, en cuyo expediente han sido aídas ambas Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento

de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de primero de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Hontalbilla de Almazan y Jodra de Cardos, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

2.º La capitalidad de la nueva agru-pación residirá en Hontalbilla de Almazán.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Ol-mos de Esqueva y Villanueva de los In-fantes (Valladolid); teniendo en cuenta los datos aportados y los informes preceptivos favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

- 1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.
- 2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Olmos de Esgueva.
- 3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.
- Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administra-ción Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de desagrupación de los Municipios de Gilet y Petres (Valencia), que se encuentran agrupados a efectos de sostener un Secretario común, y teniendo en cuenta que en el expediente han sido oídas ambas Corporaciones, como asimismo se contienen en él los preceptivos informes,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 ha resulto cal. de 30 de mayo de 1952, ha resuelto aprobar la desagrupación de los Municipios de Gilet y Petrés (Valencia), y, en su consecuencia, se modifique la clasificación de la consecuencia. cación de sus respectivas Secretarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se aprueba la agrupación de los Municipios de Castelnou y Jatiel (Te-ruel), a ejectos de sostener un Secretario común

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre agrupación de los Municipios de Castelnóu y Jatiel (Teruel), a efectos de sostener un Secretario común, y visto asimismo que en el expediente han sido oídas las Corporaciones y se contienen los preceptivos informes favorables.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1958, la agrupación de la Municipia.

de 1956. la agrupación de los Municipios de Castelnóu y Jatlel, a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones.

La capitalidad de la nueva agru-

pación residirá en Castelnóu.

3.º Los Estatutos, una vez redactados, serán elevados a este Departamento para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administra-

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se determinan para el mes de octubre del corriente año los indices de revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 14) para el desarrollo del De-creto de 13 de enero último, que sus-pende la aplicación de la Ley de Re-visión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Ilmos. Sres.: Visto lo establecido por el artículo segundo y por el último parrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio);

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero próximo pasado, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945.

Resultando que no se han producido por disposiciones de carácter oficial, va-riaciones en los precios elementales du-rante el corriente mes de octubre;

En consideración a lo expuesto, En consideración a lo expuesto,
Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que durante el mes de octubre del
corfiente año se apliquen en la revisión
de precios de las obras a que se refiere
la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero último (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 14), los índices autorizados para los anteriores meses de agosto y septiembre por Orden de 7 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo que comunico a VV. II. para su co-

Dios guarde a VV. II. para su co-nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por de-legación, M. N. Navarro Rubio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de octubre de 1955 por la que se convoca el primer concurso pa-ra premiar los mejores textos de Ensenanza Media.

Ilmo. Sr.: Para ejecutar lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en uso de la autorización que concede la vigente Ley de Presupuestos, de 22 de diciembre de aquel mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero.-Se convoca el «Primer concurso para premiar los mejores textos de Enseñanza Mediax, el cual se ajus-tará a las condiciones que se expresan en los siguientes apartados de esta Orden.

Segundo.—En este concurso se podran conceder doce premios, de veinticinco mil pesetas cada uno, a los mejores textos publicados para los cursos del Bachillerato elemental, entre los aprobados comierato efenental, entre los aprosacios hasta ahora como consecuencia del Decreto de 1 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), conforma a la siguiente distribución:

Dos premios para textos de Grama-

tica española.

Dos de Matemáticas (curso primero). Dos de Ciencias Naturales (curso primero).

Dos de Latin, 1.º (curso segundo del Bachillerato). Dos de Francés, 1.º (curso tercero del

Bachillerato).

Dos de Inglés, 1.º (curso tercero del

Bachillerato).

Los premios podrán ser declarados de-siertos, pero no divididos ni acumula-

Tercero.-Para participar en el concurso será necesario que los autores o edi-tores de los libros, indistintamente los Claustros de los Institutos Nacionales o los órganos nacionales de Corporaciones los órganos nacionales de Corporaciones docentes o profesionales de la enseñanza media eleven solicitud al Ministerlo, «Dirección General de Enseñanza Media, Comisión de Textos», en el plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; si el último día fuese inhábil, el plazo vencerá el día siguiente. plazo vencerá el día siguiente.

Con la instancia presentará el peticio

nario una exposición razonada, pero sucinta, de las cualidades que, a su fuicio hagan digna de recompensa la obra de oue se trate.

Sólo se tendrán en cuenta las peticiones y exposiciones de méritos que se reciban dentro de plazo y precisamente en la Sección de Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

No será necesario presentar ejempla-res de las obras que aspiren a los pre-mios, puesto que ya se enviaron al Mi-nisterio para su aprobación como textos Cuarto.—El concurso será resuelto por

Orden ministerial, previos los informes

de la Comisión Técnica de Libros de Texto y del Consejo Nacional de Educa-ción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto del Decreto citado de 1 de julio último. La Comisión Técnica deberá emitir su

La Comision Técnica deberá emitir su dictamen y enviar el expediente al Consejo en el plazo de diez dias naturales siguientes al término de la presentación de peticiones; el Consejo, a su vez, deberá informar la propuesta de la Consisión y remitir el expediente a la Dirección General en un plazo de quince días naturales. Si éste transcurre sin recibirse el dictamen del Consejo se encibirse el dictamen del Consejo, se en-tenderá que es conforme con el de la Comisión Técnica. Quince días después deberá quedar resuelto el concurso. Conforme al artículo segundo del re-

petido Decreto se autoriza a los interesados para promover recurso de que-ja en la forma reglamentaria, si la tra-mitación no se ajustase a los plazos señalados.

Quinto.-La resolución del concurso será publicada en el BOLETAN OFICIAL DEL ESTADO y en el del Ministerio de Educación Nacional.

de Educación Nacional.

Sexto.—El pago de los premios se nará efectivo en todo caso al titular de
los derechos de propiedad intelectual
y con cargo al crédito que aparece expresamente consignado para estas atenciones en el presupuesto de gastos del
Ministerio capítulo tarcaro artículo Ministerio, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto primero, subconcepto c).

Séptimo.—Los miembros de la Comi-

sión del concurso devengarán «asistencias» en la forma prevista por Orden de 30 de marzo de 1955 y con cargo al crédito que en la misma se señalaba.

transitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se dispone el reingreso en el ser-vicio activo como Catedrático de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio a don José Vázquez Ruiz, destinándole provi-sionalmente a la Escuela de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Vázquez Ruiz. Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Co-mercio, en situación de excedencia acti-va, solicitando el cese en dicha situación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que don José Vázquez Ruiz, Catedrático numerario de «Arabe» de Escuelas de Comercio, se reintegre al servicio activo de la enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto en el número octavo de la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1952.

A tenor del número segundo de la 2.º A tenor del numero segundo de la Presidencia de 28 de diciembre de 1954, se destina al referido Catedrático para que pase a prestar sus servicios docentes con carácter provisional en la cátedra de «Arabe» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, cuya cátedra fué establecida por Decreto de 23 de julio de 1952.

de julio de 1953.

3.º Que se diligencie en el título administrativo del señor Vázquez Ruiz este

reingreso, acreditándosele seguidamente en la nómina del Profesorado de la Escuela de Comercio de Granada los ha-beres que le correspondan en razón de la categoría escalafonal que disfruta el repetido Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid. 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede a don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoria de Oro.

Ilmo, Sr.: El Jefe del Sindicato Nacional Textil, de acuerdo con las Juntas Centrales de la Sección Social y de la Económica, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Federico Bernades Alavedra, invocando al efecto las circunstoncias que recoge en distintos apartados el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, y como recompensa a su inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, puestas siempre al me-jor servicio de la industria textil.

El senor Bernades constituye la expresión del hombre dedicado desde su juventud al trabajo industrial, especializado mediante la técnica y el conocimiento práctico más intenso de los problemas. Fué así como, después de cursados sus estudios de Ingeniero Textil en la Escuela de Tejidos de Grefeld (Alemania), tra-bajó en las manufacturas de Suiza, Itay Francia para perfeccionar sus conocimientos y aprovecharlos después en nocimientos y aprovecharlos después en beneficio de la industria española. De esta forma fundó una importante Em-presa cedicada a la fabricación de tepresa cechcada a la fabricación de tejidos de seda, continuadora de otra anterior de rancio abolengo sedero. Desde
entonces, y durante más de sesenta anos,
toda su atención, esfuerzo y vocación
fueron dirigidos al perfeccionamiento y
la defensa de la industria textil española, siendo uno de los hombres que más
han impulsado la economía nacional en
este medio siglo. Sus cargos en la Cámaeste medio siglo. Sus cargos en la Cámara Oficial de Industria, del Fomento, en el Consete Superior de Economía y su participación en las labores de otros Organismos nacionales y del extranjero bien claramente lo demuestran.

Por cuanto queda expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los apartados a). b) y j) del artículo noveno del Regla-mento de 25 de abril de 1942,

Este Ministerio, previo acuerdo adopta-do en Censejo de Ministros el día 3 de octubre de 1955, ha tenido a bien otorgar a don Federico Bernades Alavedra la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 31 de octubre de 1955.

, GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero limos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de San Pelayo (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración procederio de la varia de forte en la concentra de la varia de la varia de la concentra de la varia de ción parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segun-

do del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha Agricultura de 26 de octubre de 1933 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en el incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1 e Sa aprueda la primera para

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pelayo (Valladolid), redactado por la Comisión Técni-

ca designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955. Art. 2.º Las obras incluidas en la pri-

mera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de ca-

minos principales.
b) Pozos con abrevadero.
c) Pontón sobre el río Hornija.
d) Fuente y lavadero público.
e) Acondicionamiento de las líneas de energía eléctrica y caseta de transfor-

mación.

La redacción de los proyectos referentes a las obras incluidas en los apartados a), b) y c) corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados d) y e).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Co-

competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.0 efectos de lo dispuesto en Art. 3.º A electos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluídas en la primera parte del Plan se consideran de interés general y, por tanto, a ejecutar a expensas del Instituto Nacional de Colorización

Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los incluídas primera parte del Plan se ajustará a los incluídas.

Fechas limites de

siguientes plazos:

OBRAS

41778627	uarrow - recreases de christian de l'accesse augmentenement reproduite de l'accesse augment est en reven	Presentación del proyecto	Terminación- de la obra
a)	Acondicionamiento de la red de ca-		
	minos principales	1-4-56	1-11-56
b)	Pozos y abrevadero	1-5-56	1-10-56
c)	Pontón sobre el río Hornija	1-4-56	1- 9-56
d) e)	Fuente y lavadero público	1-5-56	1-10-56
	eléctricas y transformación	1-4-56	1-10-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realiza-ción de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de San Pelayo y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencemillán (Guadalajara).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concen-tración parcelaria en la zona de Fuen-cemillán (Guadalajara), y de alto interés nacional conforme a la Ley de 26 de di-ciembre de 1939, la realización de las obras que, incluídas en el Plan de con-

centración parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 y del artículo quinto de la disposición aprobatoria de la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Fuencemillán, la Comisión Técnica creada de acuerdo con lo que se dispone en la primera de las disposiciones expresadas ha redactado la segunda parte del Plan, que se refiere a las obras relacionadas intimamente con el anteproyecto de concentración parcelaria.

centración parcelaria.

En su consecuencia procede que este Ministerio, examinando el informe conjunto de los Ilmos. Sres. Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, preste su conformidad al citado Plan y fije las normas para la ejecución de los chrecos del la presentación de la conformidad al citado plan y fije las normas para la ejecución de los chrecos del la procesa de la conformación de los chrecos del la procesa de la conformación de los chrecos del la procesa de la proc para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Fuencemillán (Guadalajara), redactado por la Co-misión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de enero de 1954.

Art. 2.º Las obras incluídas en la segunda parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés nacional su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, se refieren a la red de caminos de servicio de los lotes de reemplazo resultantes de la nueva ordenación de la propiedad, de acuerdo con el Pro-yecto de Concentración Parcelaria.

La redacción del proyecto referente a las obras de caminos corresponde al Ser-vicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de las corres-

pondientes obras.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el Art. 3.º A electos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 se considera de interés general para la zona, y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización, las obras de la red de caminos de servicio incluídas en la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Fuencemillán. millán. Art. 4.º

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan se ajustarán a los

siguientes plazos:

Fechas límites de OBRAS Presentación Terminación del provecto de las obras Acondicionamiento de la red de ca-1-11-55 minos 30-3-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplica-ción de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su co-nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos Sres. Subsecretario de este Depar-tamento, Director general de Coloni-zación y Jefe del Servicio de Concen-tración Parcelaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero de 1955 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, se llevan a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados. Ilmos Sres.: Por Decreto de 4 de febrero

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluídas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torrecilla de la To-Obras de la Zona de Torrecilla de la Torre (Valladolid), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de febrero de 1955.

Art. 2.º Las obras incluídas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales.
b) Construcción de fuente y lavadero

público. La redacción del proyecto referente a la obra incluída en el apartado a) corres-pende al Servicio de Concentración Par-celaria, siendo de la competencia del Ins-tituto Nacional de Colonización la redac-ción del proyecto correspondiente a la obra incluída en el apartado b).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Co-

lonización.

lonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluídas en esta primera parte del Plan se consideran de interés general y, por tanto, a efecutar a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

	Fechas limites de	
OBRAS	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
Acondicionamiento de la red de caminos pricipales	1-2-56 1-3-56	1-9-56 1 -7- 56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Jefatura del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realiza-ción de la segunda parte del Plan de

Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Torrecilla de la Torre, y para mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su con nocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Projesor Auxiliar, en propiedad, de «Física, Mecánica y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Clemento Canal y Vear te Canal y Vear.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo pro-puesto por esa Subsecretaría de la Maripuesto por esa Subsecretaria de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 10 del actual, pase a la situación de jubilado el Profesor auxiliar, en propiedad, de «Física, Máquinas y Taller», de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao, don Andrés Clemente Canal y Vear, por cumplir en la fecha señalada la edad reglamentaria para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres...

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se dispone pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, por cumplir la edad reglamenta-ria de jubilación.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir del día 15 del actual, pase a la situación de jubilado el Profesor numerario de «Inglés» de Frances Oficial de Néutica y Méquipos lado el Profesor numerario de «Inglés» de la Escuela Oficial de Náutica y Maquinas de Santa Cruz de Tenerife, don Leopoldo Renshaw y González Mesa, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por cumplir en la fecha señalada la edad reglamentaria para ello.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.-Sres...

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, convocadas por Orden de 21 de julio último

Transcribiendo relación de los aspirantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.

Abarca López, José Alvarez de Toledo y Tovar, Fernando, Amador Moreiras, José, Aparici Alava, José.

Aranzabe Navarro, Victor. Arribas Sánchez, José. Baquerizo Friend, Carlos. Barreiro Vázquez, Andrés. Bascuñana Corona, Antonio. Brú López, Carlos María. Bruned Gayán, José Maria. Cáceres y García de Biedma, Manuel. Campos Galán, Fernando. Excedente. Cánovas Martínez de Escauriaza, Conscantino.

Carrasco Villanueva, José. Casanova Meseguer, Juan. Casino Jimeno, Rogelio. Cassinello Pujales, Joaquín. Excedente. Conejo Limón, José. Córdoba Pérez, Félix. Chimeno Vieito, Domingo. Echevarría García, Juan José. Elola Fernández, Manuel. Erdozáin Díez, Pedro Manuel. Escoda Bella, José María. Estallo Pueyo, Teodoro. Fernández Espeso, Juan Ramiro. Excedente.

Fernández Martinez, Alberto. Fernández Méndez, Trinidad. Fernández Mendez, Trinidad.
Fernández Rodríguez, Felipe.
Fernández de Tirso y Samper, Ramón.
Ferrero Diéguez, Ildefonso.
Fraile Montes, Adolfo. Excedente.
Galera Barrios, Vicente.
García Diez, Enrique.
García Servet. Gonzalo.
Gavilán Estelat, Marcelino.
Gómez y Guitérrez de la Regille Medicale. Gómez y Gutiérrez de la Rasilla, Manuel.

Gómez y Jiménez de Cisneros, Juan. Gómez de la Serna y Núñez, César. Gomis Cebriá, Vicente Luis. Gonzalo Moreno, Antonio Gustavo. Excedente.

González Poveda, Bienvenido. González de Rozas, Higinio. Grajera Blanco Morales, José Maria. Herce Quemada, Victoriano. Jiménez Doval. Miguel. León García, Germán. Lescuro del Río, Ernesto. Mari Bayona, Juan. Martinez Gallardo, Enrique. Martinez Hidalgo de Torralba, Andrés.

Martinez Hidago de Fortana, Excedente. Mazuelo Tamarit, Juan María. Merino Cañas, Alberto. Mingo Ferrando, Angel. Molina Jusué, Miguel. Molinuevo Marañón, José Luis. Morán del Casero, José. Moran del Casero, Jose.
Moreno Mora, Felipe.
Moreno Quesada, José.
Olalla Mariscal, Félix.
Ortega Sanz, José.
Pancorbo Yáfiez, Eduardo.
Paricio Aznar, Fernando.
Pastor Malhuenda, Leopoldo.
Pelayo y Sánchez de Molina, Ramón.
Peña Bernaldo de Quirós, Carlos Ma-

Peña Ponfría, Paulino de la. Pérez Bultó, José Javier. Pérez Coello, Pedro.

Pérez Fernández, Jesús. Pérez Herrero y Lacalle, Guillermo. Pérez Romero, Luis.

Poncela Montes, Juan B.
Presa Santos, Enrique.
Pino Salgado, Francisco José. Exce-

dente. Pintos Castro, Carlos.

Rabadán Espartero, José. Rabadan Espartero, Jose.
Ramos Gavilán, Antonio.
Ramos Pérez, Luis Félix.
Rebollo Rodríguez, Francisco.
Ricote Ríofrío, José Antonio.
Rodríguez Cabañas, Eusebio. Excedente
Rodríguez Rodríguez. Silo. Rosa Alcón, José María. Rubio Arcos, Francisco.

Sainz de Robles Rodriguez, Federico Carlos. Excedente.

Sánchez Ordóñez, José. Sancho Artola, Vicente. Seoane Rodrigo, Joaquín.

Tejedor del Cerro, Vicente. Trillo Urquiza, Antonio. Urzáiz Rodríguez, Antonio de. Vaquero Muñoz, Antonio. Vázquez de Nicolás, Juan. Excedente.

El sorteo para determinar el orden de El sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores tendrá lugar el día 12 de noviembre próximo, a las cinco de la tarde, en la Sala 1.ª de la Audiencia Territorial de esta capital. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Secretario del Tribunal, F. Murcia y Castro.—Visto bueno: El Presidente, Manuel

Ruiz Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 28 del pasado ha sido dictada por este Departamento Orden minisda por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Orihuela, del 3 de diciembre al primero de enero de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 28 del pasado ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Arzobispo de Sevilla y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrara en 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Sevilla, del 7 de diciembre al 6 de enero de 1956.

Lo que se anuncia para general cono-

cimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de La Vellés (Salamanca), y comprobado que dicho Municipio tiene un censo de población superior a mil e inferior a mil quinientos habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigen-te Reglamento de Funcionarios de Ad-ministración Local, de 30 de mayo

de 1952. Esta Dirección General ha resuelto mo-cificar la clasificación de la plaza de Se cretaría en dicho Municipio de la si-guiente forma:

351. Vellés (La). — Secretaria: Claso décima; sueldo. 13.750 pesetas.
Esta clasificación surtirá efectos a par tir de primero de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al dia 9 de julio de 1954, a sus efectos. Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Mo-raleja de Coca (Segovia).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Moraleja de Coca (Segovia), y comprobado que dicho Municipio carece de capacidad económica para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigen-te Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo

ministración de 1952,
de 1952,
Esta Dirección General ha resuelto
modificar la clasificación de la plaza de
Secretaría de dicho Municipio de la siguiente forma:
156. Moraleja de Coca. — Secretaría:

Esta clasificación surtirá efectos a partir del primero de enero de 1956.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de junio de 1954, a sus efec-

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Di-rector general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las pla-zas de los Cuerpos Nacionales del Ayun-tamiento de Sueca (Valencia).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Sueca (Valencia), y comprobado que el promedio de los presupuestos ordinarios de gas-tos supera la cifra de 2.500.000 pesetas, sin exceder de 5.000.000;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Adminis-

Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

236. Sueca. — Secretaria: Clase cuarta; sueldo, 24.000 pesetas. Intervención: Clase tercera; sueldo, 21.600 pesetas. Dessitaria: Clase tercera; sueldo, 21.600 pesetas. Dessitaria: Clase tercera; sueldo, 20.00 pesetas.

positaria: Clase tercera; sueldo, 19.200 pesetas.

Esta clasificación surtirá efectos a par-

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 12 de agosto de 1954, a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 1955.—El Di-

rector general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Antonio Amat Gua-rinos para derivar aguas del río Rum-blar con destino a riegos.

Visto el expediente promovide por don Antonio Amat Guarinos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Rumblar, en término municipal de Espelúy (Jaén), con destino a para en financia de Espelúy (Jaén), con destino a tiegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.a Se concede a don Antonio Amat Guarinos autorización para derivar, me-diante elevación, hasta un caudal de 15 litros por segundo del río Rumblar, en término municipal de Espelúy (Jaén), con destino al riego de 16 hectáreas 70 áreas, denominada «El Toledillo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos, en junio de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perpliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de pu-blicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán que-dar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en go total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

La Administración no responde del 4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El cor sionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo queder terminadas las obras en el plazo quedar terminadas las obras en el plazo

quedar terminadas las ouras en el plazo general de la misma.
5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, tos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones circum en procedor. condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda ads-

crita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin periudicar las obras de aguélla perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres

existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Espelúy para la publicación del correspon-diente edicto para conocimiento de los regantes.

regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por

algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, re-lativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedara como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de re-

conocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Regla-mento de Obras Públicas.

mento de Obras Públicas.
Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia cial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Guadalquivir.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánipúblico regular de transporte mecani-co de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Igualada y La Llacu-na, provincia de Barcelona, expediente número 4.845, convalidando el que ac-tualmente explota, a «La Hispano Llacunense. S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 8 de octubre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipa-jes y encargos por carretera entre Igualada y La Llacuna, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a «La Hispano Llacunense, Sociedad Anonima», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transporglamento de Ordenacion de los transpor-tes Mecánicos por Carretera, de 9 de di-ciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus dis-

posiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Igualada y La Llacuna, de 22,65 kilómetros de longitud, pasará por Santa Margarita de Montbuy y Santa Maria de Miralles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencio-

nados anteriormente.
3.* Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Llacuna e Igualada y otra expedición entre Igua-lada y La Llacuna. El horario de estas expediciones se fi-

jará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas. 4.a Quedarán afectos a la concesión ios siguientes vehículos:

ios siguientes vehículos:
Un ómnibus marca «Willys», de potencia 23 H. P.; carburante, gasolina; matricula T-31000, con capacidad para 22
viajeros sentados, con clasificación única.
Un ómnibus marca «Citroën», 11 H. P.
de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-32731 con capacidad para 10
viajeros sentados, con clasificación única.
Estos vehículos deberán ser propiedad
del adjudicatario, figurando expedido a

del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscrito a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las iguientes tarifas-base: Clase única: 0,5 pesetas por viajero-kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0675 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.3 Este servicic se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente gru-

9.ª La explotación del servicio comen-zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del c anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 21 de octubre de 1955.—El Director general: P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Centran de Circulación y Transportes por Carretera.

4.342-A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Anónima de Transportes, Sociedad Anónima» domiciliada en Olot (Gerona).

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Barto-lomé Pinadella Soler, como Gerente de la Empresa «Anónima de Transportes, Sociedad Anónima», solicitando la lega-lización de una Agencia de Transportes de igual denominación, domiciliada en Clet (Gereno y aumplides les trámites (Gerona), y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-435, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Olot (Gerona), calle de Antonio Llopis, 20, con sucursal en Barcelona, calle de Napoles, número 146, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular la Empresa «Anónima de Transportes, S. A.», con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material movil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el trans-porte de las mercancias fuera del casco porte de las mercancias fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2,ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste. un ejemplar del Reglamento aprobado y

un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona. 4.362-A. C.

Legalizando definitivamente el funciona-miento de una Agencia de Transportes establecida en Castellón de la Plana, de la que es titular don Recaredo Cen-tellés Prades.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Recare-do Centellés Prades, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transpor-tes domiciliada en Castellón de la Plana, con sucursal en Barcelona, sin corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-431, el funcionamiento de una Agen-A. 1.-431, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Castellón de la Plana, ronda de la Magdalena, 27, con sucursal en Barcelona, calle Ancha. 46, sin corresponsalías, de cuya Agencia es titular don Recaredo Centellés Prades, con arreglo a las condiciones

generales siguientes:

1.3 El material móvil adscrito a esta
Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancias fuera del casco
urbano de Castellón de la Plana y de Barcelona, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2. Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones. así como la reducción del número de su-cursales y el establecimiento de corres-ponsalías, debera ser puesta en conoci-miento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicita-da con anterioridad a su instalación.

En todos los despachos abiertos al 3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir. a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 30 de septiembre de 1955.—El Director general. José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón. 4.363—A. C

Legalizando definitivamente el funciona-miento de una Agencia de Transportes establecida en Camprodón (Gerona), de la que es titular don Camilo Güell Güell.

Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por don Camilo

Güell Güell, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes domiciliada en Camprodón (Gerona), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-436, el funcionamiento de una Agencia de Transportes establecida en Cam-prodón (Gerona), carretera de San Juan, sin número, sin sucursales ni correspon-salías, de cuya Agencia es titular don Camilo Guell Guell, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

- 1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Camprodón, a menos que po-sea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Re-glamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.
- 2.3 Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsa-lias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.
- 3.º En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta legalización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

4.364-A. C.

Dirección General de Puertos v Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.2 Sección)», en el puerto de Vigo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reparación del pavimento y acondicionamiento de las zonas varias de acceso y enlace del puerto (1.ª Sección)» en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, Sociedad General de Obras y Construcciones, en la cantidad de tres millones cuatrocientas ochenta y siete mil presensa (3.487.000). cantidad de tres millones cuatrocientas ochenta y siete mil pesetas (3.487.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones ochocientas setenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y ocho peseta con veintiséis céntimos (3.874.648,26), representa una baja de trescientas ochenta y siete mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (387.648,26) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Di-rector general. G. Pérez Conesa.

Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Adjudicando definitivamente a la Sociedad General de Obras y Construcciones la ejecución de las obras «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo.

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955,

tubre de 1955.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de la dársena de Guixar (primer grupo)», en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al unico postor. Sociedad General de Obras y Construcciones, en la cantidad de diecinueve millones de pesetas (19.000.000), que en su relación con el presupuesto de cinueve miliones de pesetas (19.000.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veinticuatro miliones ochocientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos (24.899.842.09), representa una baja de cinco miliones ochocientas noventa y nueve mil ochocientas cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos renta y dos pesetas con nueve céntimos (5.899.842.09) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento del la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general. G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Adjudicando definitivamente a Elosua y Compañía, S. L., la ejecución de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955.

tubre de 1955.
Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa del dique del Sagrado Corazón», en el puerto de Tarifa, en la provincia de Cádiz, al mejor postor. Elosua y Compañía, S. L., en la cantidad de seis millones cuatrocientas treinta y cuatro mil centra y seis prestacas. que seis millones cuatrocientas treinta y cuatro mil ochenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos (6.434.086.63), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de siete millones quinentas ochenta mil doscientas quince pesetas con quince céntimos (7.580.215.15), representa una baja de un millón ciento quaranta y seis mil ciento vicintos per contrata por la contrata por cont

representa una baja de un millón ciento cuarenta y seis mil ciento veintiocho pesetas c on cincuenta y dos céntimos (1.146 128.52) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a la Socie-dad Española de Carburos Metálicos, Sociedad Anónima, la ejecución de las obras «Muelle en el puerto de Cee».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Maritimas el día 10 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras definitivamente la ejecución de las obras de «Muelle en el puerto de Cee», en la provincia de La Coruña, al único postor. Sociedad Española de Carburos Metálicos. S A., en la cantidad de quince millones ochocientas treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tras pestas con velna recipia e trainte y tras pestas con velna de constante en la constante de trocientas treinta y tres pesetas con vein-

titrés céntimos (15.837.433,23), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de quince millones ochocientas treinta y siete mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con veintifrés céntimos (15.837.433,23), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Es-

'Adjudicando definitivamente a don Antonio Mato Blanco la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de Escaraboten.

Visto el resultado de la licitación cele-brada en la Dirección General de Puer-tos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955,

Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Terminación de las obras del puerto de «Terminación de las obras del puerto de Escarabote», en la provincia de La Coruña, al único postor, don Antonio Mato Blanco, en la cantidad de un millón ochocientas sesenta mil doscientas noventa y siete pesetas (1.860.297), que en su relación con el presupuesto de contra approbado de un millón ochocientas secondos de un millón ochocientas de la contra de la contr ta aprobado, de un millón ochocientas sesenta mil doscientas noventa y siete pesetas con noventa céntimos (1.860.297.90), representa una haja de noventa céntimos (0.90) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr Presidente de la Comisión Adminis-trativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a la Come la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., la ejecución de las obras de «Muelle pesquero en la bahía de Naos», en el puerto de Arrecije.

Visto el resultado de la licitación ce-lebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Muelle pesquero en la bahía Naos», en el puerto de Arrecife, en la provincia de Las Palmas, al único postor, Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima en la cantidad de siete millones sesenta y dos mil seiscientas ocho pesetas con noventa y siete céntimos (7.062.608.97), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado. de siete millones ciento setenta mil ochocientas ochenta y nueve pesetas con cua-renta céntimos (7.170.889.40), representa una baja de ciento ocho mil doscientas ochenta pesetas con cuarenta y tres céntimos (108.280,43) en beneficio del Es-

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Inge-

niero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Real Academia Española

Anunciando a concurso el premio «Fas-tenrath» correspondiente al año 1955.

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del premio «Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1955 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: «Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la representación escénica.»

Premio: 8.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presen-ten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido estrenadas o publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1951 y el 31 de diciembre de 1955.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que

concurran.

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respon-diendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otor-

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secre-taría de esta Academia hasta las diez de la noche del día 10 de enero de 1956.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las de-más presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mis-

mo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del pre-mio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no po-drá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.-El Secretario. Julio Casares.

Anunciando a concurso el «Premio Alvarez Quintero» correspondiente al año 1956.

En cumplimiento de lo estatuído por la Fundación del «Premio Alvarez Quinte-ro», hecha por doña Maria Jesús Alvarez Quintero en memoria de sus hermanos Serafín y Joaquín, la Real Academia Es-pañola abre el concurso correspondiente al año 1956 con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obras teatrales de cualquier género.

Premio: 5.000 pesetas Podrán optar al premio de este concur-so todas las obras teatrales escritas por literatos españoles y estrenadas durante el sexenio de 1950 a 1955, ambos inclusive.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que

También podrán hacer la petición los individuos de número de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptara el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Se-cretaría de esta Academia hasta las diez de la noche del día 10 de enero de 1956. Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las de-más presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompaga recompensa.

El resultado del concurso se nará público el día 30 de enero de 1956 si el número de obras presentadas permite que su examen se termine dentro del plazo comprendido entre la fecha de esta con-

vocatoria y la de la concesión del premio. Los individuos de número de la Academia Española no concurrirán a este cer-

tamen.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.—El Secretario. Julio Casares.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas - concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta «viviendas protegidas» en El Campillo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposi-ciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.-Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Ricardo Anadón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientas siete mil quinientas ochenta y seis pesetas con un céntimo (2.907.586.01 pesetas). La fianza provisional que para partici-

par en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursaies de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil seiscientas trece pesetas con setenta y nueve céntimos (48.613,79 pe-

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta su-Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitiran en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer d.a hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos. La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguien-tes al de la adjudicación: perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.-Forma de celebrarse la subastaconcurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas. Los sobres que contengan las proposi-

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante ei Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicandose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

tajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de ios derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción

ducción,
En lo no previsto especialmente en este
anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta
subasta las prescripciones de la legislación
general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación
social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid. 19 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 4.365—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas y dos tiendas en Cádiz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Regiamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda. El presupuesto de la contrata asciende

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones doscientas veinte mil doscientas veintisiete pesetas con veinticuatro céntimos (2.220.227,24 pesetas)

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursaies de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y ocho mil trescientas tres pesetas con cuarenta céntimos (38.303.40 pesetas).

2.-Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de

de ducar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince dias siguientes ai de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referendas tennicas tenni

rencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los conquisantes rechazados se destruirán ante ei Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de ios derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 26 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 4.366—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte «viviendas protegidas» en León, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido rdactado por ios Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa. don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón trescientas veintiún mil selscientas setenta y tres pesetas con setenta y dos céntimos (pesetas 132177372)

tas 1.321.773,72).

La flanza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veinticua-

tro mil ochocientas veintiséis pesetas con sesenta céntimos (24.826,60 pesetas).

2.-Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas habiles expresados

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas habiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente ai de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos

admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma
forma que la provisional y en la ya citada
cuenta, dentro de los quince días siguientes ai de la adjudicación; perdiendo, en
otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencies técnicas y económicas.

rencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja, De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de ios derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas. de la contratación administrativa y de la legislación social

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 29 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero Bermejo. 4.367—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en León. con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939. Los datos principales de la subasta-con-

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. R. de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano, don J. Piqueras y don M. Bastarreche

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones doscien-tas sesenta y cuatro mil trescientas siete pesetas con ochenta y ocho céntimos (pe-

setas 4.264.307,88).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursaies de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de sesenta y ocho mil novecientas sesenta y cuatro pe-setas con sesenta y un céntimos (pesetas 68.964,61).

2.-Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas. 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhabil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas gene-Las proposiciones para optar a esta su-

de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siquiente al de quedar cerrado el plazo de

guiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatarlo en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta. dentro de los quince días siguientes ai de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.-Forma de celebrarse la subastaconcurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y

curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediendose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicandose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo. sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refleciendose oportunamente los que se refleciendos que se refleciendo que se re ren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de ios derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción ducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contra-tación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que

establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del co-rriente año sobre revisiones de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid. 29 de octubre de 1955.-Ei Director general, Luis Valero Bermejo. 4.368—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en León, con sujeción al procedi-miento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-con-curso, plazo de presentación de proposi-ciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca. don M. R. de la Prada. don J. Gómez Mesa, don J. María Rodríguez Cano. don J. Piqueras y don M. Bastarreche

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de cuatro millones quinientas treinta y un mil trescientas cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 4.531.350,75).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de setenta y dos mil novecientas setenta pesetas con veintiséis céntimos (72.970,26 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta su-Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21. Madrid, durante veinte días naturales. contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta ias doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El provecto completo de las edificacios

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas gene-rales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil si-guiente al de quedar cerrado el plazo de

admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituída por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes ai de la adjudicación; perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subastaconcurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las refe-rencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicán-dose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, rete-niéndose oportunamente los que se refle-ren a la proposición declarada más ven-

abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción,

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contra-tación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente año sobre revisiones de precios. No se reconocerán aumentos por hierro primado.

Madrid, 23 de octubre de 1955.-El Director general, Luis Valero Bermejo. 4.369—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.848, expedido en 28-6-1951 (sustituye y anula al 3.338, expedido en 2-7-1942)

LANISEDA, S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de lana y sus mezclas.—Oficinas: Bruch. 122. Barcelona. Fábrica: Carretera de Castellar, 124 Tarrasa (Barcelona)

Artículos de lana y mezcla:	Producción normal	Capacidad de producción
Pañeria para caballero en ancho de 146 cm	400 000 m.	455.000 m.
Mantas de lana de 1.40 por 2 m	40.000 unid.	50,000 unid.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuara.)

Autorizando a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique González-Estéfani y Robles, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de lana de acero en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique González-Estéfani y Robles para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

- 1.9 El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 2.ª En plazo de seis meses será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.
- 3.ª La autorización que se otorga se entiende concedida para la producción de lanas de acero en calidades especiales superfinas que actualmente no se produzcan en España, de acuerdo con el proyecto presentado.
- 4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.
- 5.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.
- 6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumpliminto de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.—El Director general, José García Usano.

6r. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don José Ruiz Martinez para instalar un establecimiento para obtener cáscara de cobre en Lorca (Murcia).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Rúiz Martinez en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Murcia el 16 de enero de 1954, en súplica de autorización para instalar un establecimiento para obtener cáscara

de cobre en el lugar conocido por La Caleta, del término municipal de Lorca (Murcia) mediante el tratamiento de unas 20 toneladas día de minerales de cobre.

Visto el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, presupuesto y planos, firmado en 16 de enero de 1954 por el facultativo de Minas don José Corbalán Zamora, en el que se especifican la maquinaria a instalar y algunos detalles del proceso de fabricación;

Vista la ampliación del proyecto, firmada en 13 de octubre de 1954 por el mismo facultativo, en la que se hace constar que los minerales a tratar proceden del permiso de investigación «La Esperanza», del que es titular el peticionario.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, de 2 de julio de 1954 y 28 de septiembre de 1955; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 6 de agosto de 1954, y de 20 de enero de 1955, y de la Sección M.XI., de esta Dirección General, de 11 de octubre de 1955; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación solicitada por don José Ruiz Martínez para obtener cáscara de cobre en Lorca, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.º La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el emplazamiento señalado y para el destino expresado.
- 2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.
- 3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización. dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Murcia de la fecha de comienzo de estos trabajos.
- 4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de iniciación de las obras.
- 5.º Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habra de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.
- 6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.
- 7.º La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energia eléctrica, que habrán de ser solicitados de los organismos competentes.
- 8.º Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.
- 9.º No será autorizado el funcionamiento de esta instalación sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de

la planta cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo. Orden del 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas. Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 12 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policia Minera y Metalúrgica.

- 10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Murcia se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.
- 11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1955.—El Director general, J. M. García Comas.

Sr Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Anunciando concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil que, por la cualidad del servicio a que estuvo destinado, ha caducado el plazo de conservación.

Este concurso se verificara con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.º Es objeto de este concurso la venta del papel a que se refiere el epigrafe anterior, en cantidad de sesenta toneladas, veinte por ciento más o menos, en la proporción de un tercio de papel de archivo y dos tercios de papel inferior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuentas, sito en la calle de Fuencarral, número 81. de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.
- 2.º Podrán tomar parte en este concurso solamente los almacenistas clasificadores autorizados, los que acreditarán su condición de tales con certificación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, de fecha posterior a la de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de que está autorizado para efectuar esta clase de operaciones, acompañando el recibo de la contribución industrial correspondiente al tercer trimestre del año actual, en consonancia con los epigrafes que la tarifa señala para quienes se dedican a las mismas, o la justificación del pago del impuesto de utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisfaciese.

Las condiciones 3.º a la 16, ambas inclusive. son las mismas que figuran en el anuncio publicado en el número 11º del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2º de abril de 1953.

Madrid. 4 de noviembre de 1955.—El Secretario general, José Neira.